



Constancia. La notificación del mandamiento ejecutivo se surtió de manera personal vía correo electrónico cuyo acuse de recibo data del 03 de agosto de 2023. El término de traslado cursó entre el 09 y hasta el 23 de agosto de 2023, en silencio.

Armenia Quindío, 30 de agosto de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: La Previsora S.A Compañía de Seguros
Ejecutada: Juliana González Muñoz
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00255-00

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

A través de providencia calendada al 25-07-2023 se libró mandamiento ejecutivo a continuación por concepto de las costas procesales reconocidas en el juicio verbal.

La notificación del auto en mención se realizó a la parte ejecutada de manera personal por conducto de su correo electrónico, sin que dentro del término de traslado de rigor ofreciera mecanismos de defensa tendientes a enervar las pretensiones, como tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el comentado mandamiento ejecutivo, disponer la práctica de la liquidación del crédito e imposición de condena en costas.

Finalmente, se pondrán en conocimiento las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar a ellas remitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25-07-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$614.224).

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas acercadas por las entidades bancarias, mismas que se observan en los pdf 05 a 09 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 136 del 31-08-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dcab0444d860a8b1eded574152a23222341bc5a18043ef8fccd11cbd6756e9**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>